BOLETÍN INFORMATIVO TRIBUTARIO



Base única de Recursos Municipales 2021 Provincia de Entre Ríos



Publicado en Agosto 2022

ÍNDICE

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN	3
1 Introducción	3
Capítulo 2: BASE ÚNICA DE RECURSOS MUNICIPALES — AÑO 2021	6
2.1. Fuente de Información	7
2.2. Procedimiento de elaboración	12
2.3. Resultado del Análisis	13
2.4. Conclusiones.	14
Capítulo 3: TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)	18
3.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos.	18
3.2. Periodicidad de Cobro	22
3.3. Base Imponible	23
3.4. Alícuotas.	24
3.5. Recaudación	28
3.6. Conclusión	32
Capítulo 4: TASA GENERAL INMOBILIARIA (TGI)	33
4.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos.	33
4.2. Periodicidad de Cobro	35
4.3. Base Imponible	35
4.4. Alícuotas.	36
4.5. Recaudación	39
4.6. Conclusión	42
Capítulo 5: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	44
5.1. La Tasa por Servicios Sanitarios en los Municipios de Entre Ríos	44
5.2. Denominación	46
5.3. Periodicidad de Cobro	46
5.4. Base Imponible	47
5.5. Alícuota	48
5.6. Recaudación	50

5.7. Conclusión.	53
Capítulo 6: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO	54
6.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos	55
6.2. Denominación.	56
6.3. Periodicidad de Cobro	57
6.4. Base Imponible	57
6.5. Alícuota	58
6.6. Recaudación.	60
6.7. Conclusión.	62
Capítulo 7: CONTRIBUCIÓN ÚNICA – ENERGÍA ELÉCTRICA	64
7.1. La Contribución Única de Energía Eléctrica en los Municipios de Entre Ríos	65
7.2. Denominación.	66
7.3. Periodicidad de Cobro	67
7.4. Base Imponible	68
7.5. Alícuota	68
7.6. Recaudación.	69
7.7 Conclusión	72

Las apreciaciones vertidas en este documento están basadas en la información suministrada por los propios Municipios de la Provincia, a los cuales se agradece y se informa que quedamos a disposición ante cualquier observación que deseen realizar.

Cra. M. Anabella Cosentino - Directora General
Cra. S. Carolina Roldán - Directora Coordinadora
Cr. Martín E. Benítez - Jefe División Coparticipación de Impuestos a Municipios

Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios

www.entrerios.gov.ar/relmun relacionesmunicipales@entrerios.gov.ar Tel: +54 (343) 4208266 Capítulo 1

INTRODUCCIÓN

1.- Introducción.

En virtud de la aprobación del Consenso Fiscal firmado entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual entró en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2.017, se establecieron ciertos aspectos tendientes a alcanzar la armonización de las estructuras tributarias en los distintos estamentos del Estado, para lo cual se definieron compromisos que asumieron las Jurisdicciones a los fines de trabajar en este aspecto. Citando específicamente el apartado Municipios del Documento firmado, en el punto p) y q) se hace referencia a aquellas acciones vinculadas a los tributos municipales.

Con el objetivo de implementar estas acciones y avanzar en el cumplimiento de los puntos mencionados en el Consenso, desde el año 2017 esta Dirección viene realizando el trabajo de recopilación de los datos tributarios, poniendo a disposición de los Municipios mediante el Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF), una planilla Excel (a completar) a los fines de unificar la información, permitiendo así su comparabilidad a través de una exposición más homogénea, a pesar de la diversidad de datos que existen dentro de las Jurisdicciones Municipales.

Fue así que, a través de la colaboración y predisposición brindada por los Municipios, se inició un nuevo trabajo ante la gran respuesta en la presentación de la información, lo que permitió contar con una importante base de datos y proceder a su análisis, llegando a la elaboración de una nueva edición de los llamados "Boletines Tributarios", siendo uno de los objetivos principales conocer la estructura tributaria de los Municipios de Entre Ríos.

En esta oportunidad, el Boletín Tributario elaborado se trata de la edición N° 5, y en el mismo se analizan los recursos propios de los Municipios, considerando como base la información registrada en el Sistema Provincial de Información Fiscal Municipal (SIPIF) al 31/12/2021,

a través de la planilla "Recursos Propios", continuando con el análisis comparativo de ejercicios anteriores sobre ciertos recursos.

Desde esta Dirección, agradecemos a los Municipios la colaboración brindada desde la implementación del Consenso hasta la fecha, lo que ha permitido cumplir al Gobierno Provincial con uno de los puntos del Consenso, el q), el cual fija: "Crear una base pública, por provincia, en la que consten las tasas aplicables en cada municipalidad (hechos, bases imponibles, sujetos alcanzados, alícuotas y otros datos relevantes), y su normativa". Para el caso de los municipios entrerrianos, dicha base se encuentra publicada en el sitio web oficial de la Dirección, apartado "Información".

Capítulo 2

BASE ÚNICA DE RECURSOS MUNICIPALES AÑO 2021

2.1. Fuente de Información.

Para la realización del presente Boletín se confecciona y analiza la Base Única, partiendo de los datos ejecutados al 31/12/2021 volcados en la "Planilla de Recursos Propios", la cual es completada y enviada por los propios municipios.

La mencionada Planilla se completa con los recursos propios correspondientes a la Administración Pública No Financiera Municipal. En el caso de la Provincia de Entre Ríos, existen Municipios con Caja de Jubilaciones Propias y Organismos Descentralizados, de los cuales algunos manifestaron la dificultad de incorporar los recursos de esas instituciones, pero han ido avanzando en la exposición de la información incorporándolas en forma desagregada.

La fecha de corte de recepción de las planillas estuvo prevista originalmente para el día 31/03/2022. A esa fecha, se recibieron planillas por parte de **52** Gobiernos Locales. A fin de incrementar la cantidad de planillas a analizar, se prorrogó la fecha de corte de recepción de la información hasta el día 20/05/2022, llegando a un total de **65** planillas de recursos propios presentadas por los Gobiernos Locales.

De esta manera, el porcentaje de cumplimiento en el año de análisis fue aproximadamente del 78%, mientras que en el año 2.020 el porcentaje de cumplimiento fue del 81% (67 planillas) con fecha de corte 18/05/2021.

Cuadro N° 1: Situación al 31/03/2022 del registro de la Planilla Recursos Propios, correspondiente a la ejecución al 31/12/2021.

	T
Municipio	Planilla de Recursos
	Propios al 31/12/2021
1° de Mayo	No
<u>Alcaráz</u>	No
Aldea Brasilera	No
Aldea María Luisa	Si
Aldea San Antonio	Si
Aranguren	No
Basav ilbaso	Si
Bov ril	No
Caseros	Si
Ceibas	Si
Cerrito	Si
Chajarí	No
Colón	No
Colonia Avellaneda	Si
Colonia Ayuí	Si
Colonia Elía	Si
Concepción del Uruguay	Si
Concordia	Si
Conscripto Bernardi	No
Crespo	Si
Diamante	Si
El Pingo	No
Enrique Carbó	No
Estancia Grande	No
Federación	No
Federal	Si
General Campos	Si
General Galarza	Si
General Ramírez	Si
Gilbert	No
Gobernador Maciá	No
Gobernador Mansilla	Si
Gualeguay	No
Gualeguaychú	Si
Hasenkamp	Si
Hemández	Si
Herrera	Si
Ibicuy	Si
La Criolla	No
La Paz	Si
Larroque	No
Libertador San Martín	No

	Planilla de Recursos
Municipio	Propios al 31/12/2021
Los Charrúas	Si
Los Conquistadores	Si
Lucas González	No
María Grande	Si
Nogoyá	Si
Oro Verde	No
Paraná	No
Piedras Blancas	No
Pronunciamiento	No
Pueblo Brugo	No
Pueblo Gral. Belgrano	Si
Pueblo Liebig	No
Puerto Yeruá	Si
Rosario del Tala	Si
San Benito	Si
San Gustavo	Si
San Jaime	Si
San José	Si
San José de Feliciano	Si
San Justo	No
San Salv ador	Si
Santa Ana	No
Santa Anita	No
Santa Elena	No
Sauce de Luna	No
Seguí	Si
Tabossi	Si
Ubajay	Si
Urdinarrain	Si
Valle María	Si
Viale	Si
Victoria	Si
Villa Clara	Si
Villa del Rosario	Si
Villa Domínguez	Si
Villa Elisa	Si
Villa Hernandarias	Si
Villa Mantero	No
Villa Paranacito	Si
Villa Urquiza	Si
Villaguay	Si

Cuadro N° 2: Situación al 20/05/2022 del registro de la Planilla Recursos Propios, correspondiente a la ejecución al 31/12/2021.

Municipio	Planilla de Recursos Propios al 31/12/2021
20 1 14	Si
1º de Mayo Alcaráz	
	No c:
Aldea Brasilera	Si c:
Aldea María Luisa	Si
Aldea San Antonio	Si
Aranguren	No c:
Basav ilbaso	Si
Bov ril	No c:
Caseros	Si
Ceibas	Si
Cerrito	Si
Chajarí	Si
Colón	No
Colonia Avellaneda	Si
Colonia Ayuí	Si
Colonia Elía	Si
Concepción del Uruguay	Si
Concordia	Si
Conscripto Bernardi	Si
Crespo	Si
Diamante	Si
El Pingo	No
Enrique Carbó	Si
Estancia Grande	No
Federación	Si
Federal	Si
General Campos	Si
General Galarza	Si
General Ramírez	Si
Gilbert	Si
Gobernador Maciá	No
Gobernador Mansilla	Si
Gualeguay	No
Gualeguaychú	Si
Hasenkamp	Si
Hernández	Si
Herrera	Si
Ibicuy	Si
La Criolla	No
La Paz	Si
Larroque	No
Libertador San Martín	Si

Municipio	Planilla de Recursos
Wierlicipie	Propios al 31/12/2021
Los Charrúas	Si
Los Conquistadores	Si
Lucas González	Si
María Grande	Si
Nogoyá	Si
Oro Verde	No
Paraná	Si
Piedras Blancas	Si
Pronunciamiento	Si
Pueblo Brugo	No
Pueblo Gral. Belgrano	Si
Pueblo Liebig	No
Puerto Yeruá	Si
Rosario del Tala	Si
San Benito	Si
San Gustav o	Si
San Jaime	Si
San José	Si
San José de Feliciano	Si
San Justo	No
San Salv ador	Si
Santa Ana	No
Santa Anita	No
Santa Elena	No
Sauce de Luna	No
Seguí	Si
Tabossi	Si
Ubajay	Si
Urdinarrain	Si
Valle María	Si
Viale	Si
Victoria	Si
Villa Clara	Si
Villa del Rosario	Si
Villa Domínguez	Si
Villa Elisa	Si
Villa Hernandarias	Si
Villa Mantero	Si
Villa Paranacito	Si
Villa Urquiza	Si
Villaguay	Si

En la "Planilla Recursos Propios", los Municipios registraron los datos solicitados, detallando base imponible, periodicidad de cobro, alícuota general, alícuotas especiales (mínima y máxima), tasa fija, tasa variable (mínima y máxima), normativa y recaudación, debiendo utilizar para ello las Normativas Tributarias Municipales vigentes en el ejercicio 2.021.

Se exponen a continuación las normativas utilizadas y detalladas por los Municipios en las planillas:

Cuadro N° 3: Normativas Tributarias Municipales vigentes en 2.021

Municipios	Normaliva	
1° de Mayo	Ord. N° 395/2020	
Alcaráz	-	
Aldea Brasilera	Ord. Nº 13/2020	
Aldea María Luisa	Ord. N° 25/2020, 39/2021	
Aldea San Antonio	Ord. N° 448/2020, 043/2012, 473/2021, 014/2012	
Aranguren	-	
Basav ilbaso	Ord. N° 575/19, 574/19, 643/21, 16/84, 158/08, 35/03, 532/18. Dto. N° 1978/03, 4496/79, 1137/02, 609/20	
Bov ril	-	
Caseros	Ord. N° 7/96, 360, 269, 272, 342, 063	
Ceibas	Ord. № 19/20	
Cerrito	CTM 2021. Ord N° 957/17, 712/06, 888/14	
Chajarí	Ord. N° 1704, 1867/18, 2210/19, 2255/20, 2054/19,1005. Dto. N° 1003/20, 2334/20	
Colón	-	
Colonia Avellaneda	Ord. N° 41/2020, 101/2014	
Colonia Ayuí	Ord. N° 541/2020	
Colonia Elía	Ord. N° 013/19, 006/21, 029/18. Dto. N° 005/11	
Concepción del Uruguay	Ord. № 2979, 2980, 8940, 10002, 10740, 9152, 9153, 4085, 8741, 9294, 9014, 8398, 10282, 8741, 7711, 2426, 4357, 4358,10127. Dto. № 22364	
Concordia	Ord. N° 37272, 35767/16, 36150/17, 35097/13, 35765/16, 36727/18, 36960/19. Dto. N° 1491/19, 290/20, 726/21, 496/2008	
Conscripto Bernardi	S/D	
Crespo	Ord. N° 73/20, 74/20, 32/18, 70/96	
Diamante	Ord. N°1026, 1022. Dto. N° 469/17, 76/18, 412/18, 422/18	
El Pingo	-	
Enrique Carbó	Ord. N° 219/17, 264/19, 286/20, 214/19, 140/14, 266/19, 13/12, 210/17, 12/12, 175/15	
Estancia Grande	-	
Federación	Ord. № 2240	
Federal	Ord. Nº 1106/20	
General Campos	Ord. N° 259/2020	
General Galarza	Ord. N° 32/2020, 31/2020	
General Ramírez	Ord. N° 2518, 2449	
Gilbert	Ord. 923/20, 079/05, 944/20, 031/02, 182/06, 949/21, 950/21, 540/11, 945/21	
Gobernador Maciá	-	
Gobernador Mansilla	S/D	

Cuadro Nº 3: Continuación.

Municipios	Normativa
Gualeguay	-
Gualeguaychú	Ord. N° 10287, 10446. Dto. N° 30/2021
Hasenkamp	S/D
Hernández	Ord. N° 866. Dto. N° 173/20
Herrera	Ord. N° 282/20
Ibicuy	Ord. N° 282/20
La Criolla	-
La Paz	Ord. N° 1320, 1160/15, 1287/19
Larroque	-
Libertador San Martín	Ord. N° 1471,1060
Los Charrúas	Ord. N° 187/20
Los Conquistadores	Ord. N° 82/2020, 58/07, 26/04
Lucas González	CTM 2021. Dto. № 139
María Grande	Ord. N° 25/84, 876/20
Nogoyá	Ord. N° 1277, 1198
Oro Verde	-
Paraná	Ord. N° 9958, 9893, 6410, 7979, 8595, 9405. Dto. N° 734/12, 906/20
Piedras Blancas	Ord. N° 181/20, 205/21, 190/21
Pronunciamiento	Ord. N° 131/2019
Pueblo Brugo	-
Pueblo Gral. Belgrano	Ord. N° 040/2020, 44/2014, 26/2016, 58/2017, 59/2017, 019/2018, 035/2020, 18/2021, 28/2021, 66/2021
Pueblo Liebig	-
Puerto Yeruá	Ord. N° 11/20, 28/13
Rosario del Tala	Ord. N° 1769
San Benito	Ord. № 647, 649
San Gustavo	Ord. N° 146/20
San Jaime	Ord. Nº 16/2011, 03/2004, 09/2019, 13/2011
San José	Ord. № 34/2020, 03/2020, 47/2019, 27/2012, 14/2020, 12/2018. Dto. № 191/14
San José de Feliciano	CTM 2021
San Justo	-
San Salv ador	Ord. N° 1540/20
Santa Ana	-
Santa Anita	-
Santa Elena	-
Sauce de Luna	-
Seguí	Ord. N° 25/2020
Tabossi	Ord. № 661/2021
Ubajay	Ord. № 372/20, 374/20
Urdinarrain	Ord. № 1349/20, 450/02, 190/89, 246/93, 741/09, 943/14, 484/11, 784/11, 1336/20, 1347/20, 362/00, 794/11, 1080/16, 15/84. Dto. № 734/12
Valle María	Ord. N° 291/20, 12/12, 135/16, 330/21
Viale	Ord. № 2005/20, 1653/16, 1655/16, 1090/09, 1334/12

Cuadro Nº 3: Continuación.

Municipios	Normativa
Victoria	Ord. N° 2925, 3573, 3556, 3746, 3831, 3652, 3190, 4000, 2465, 2476,3355, 3399, 1773, 1853
Villa Clara	Ord. № 018/20
Villa del Rosario	CTM 2021, Ord. № 02/12, 74/15, 168/18, 221/20
Villa Domínguez	CTM 2021.
Villa Elisa	Ord. № 1558, 2001, 1557, 935, 1577, 1820, 864
Villa Hemandarias	Ord. N° 113/14, 0483/20
Villa Mantero	Ord. N° 20/20, 99/18
Villa Paranacito	S/D
Villa Urquiza	Ord. № 187/20
Villaguay	Ord. № 1587

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios – MEHF en base a la información detallada por los Municipios en la planilla de Recursos Propios.

REFERENCIAS:

S/D: Sin informar la normativa en la Planilla de Recursos Propios

- : Sin presentar la Planilla de Recursos Propios.

2.2. Procedimiento de elaboración.

Se detalla brevemente el procedimiento de recolección, elaboración y consolidación de la información, el cual permitió confeccionar la Base Única.

Se puso a disposición de los Municipios el modelo de "Planilla Recursos Propios". A medida que se iban recepcionando las mismas, por correo electrónico, con la información consignada por los Municipios, se realizaba un análisis de consistencia de los datos expuestos, especialmente en relación a la exposición de los recursos dentro de las categorías que plantea la planilla (impuestos, tasas, contribuciones, derechos, alquileres, multas, concesiones, otros) que es el punto donde mayores dificultades se han detectado desde el primer ejercicio en el que se solicitó la información. También se analizó el resto del contenido requerido en las demás columnas (base imponible, periodicidad, alícuotas, tasas, normativa, recaudación), observando

diferencias de criterio y algunas cuestiones de exposición en cuanto a las columnas de "Tasa Fija" y "Tasa variable, como así también en la correlación de los datos expuestos con la normativa tributaria vigente para el ejercicio 2.021.

En aquellos casos donde se notaba alguna faltante de información o inconsistencia notoria, desde esta Dirección se solicitaba al Municipio que completara o modificara los datos, generando en más de una oportunidad el intercambio con aquellos Municipios que aceptaban las sugerencias, en busca de mejorar la exposición de los datos. Cabe aclarar que también existen casos donde los datos han quedado sin modificar, tal cual la versión original enviada.

Finalmente, y como base para la elaboración de este Boletín, se realizó la consolidación de las planillas enviadas, confeccionando la Base Única correspondiente al 31/12/2021, la cual se encuentra publicada en el sitio web de la Dirección General, cumpliendo de esta manera con lo requerido por el Consenso Fiscal.

2.3. Resultado del Análisis.

Una vez finalizada la recolección y consolidación de Planillas de Recursos Propios, se procedió a realizar un control cruzado selectivo entre las mismas y las Ordenanzas Tributarias informadas, observando algunos puntos que se pueden resaltar, aclarando que algunos de ellos fueron modificados a partir de sugerencias realizadas al municipio, y otros permanecen de la misma forma en que fueron expuestos originalmente.

Algunos de los casos encontrados que se pueden citar son:

I. Municipios que registraron como tasas, diferentes conceptos que se consideran Derechos según la Normativa Tributaria, como por ejemplo, Cementerio, Vendedores ambulantes, Actuaciones Administrativas, Licencia de conducir, entre otros.

II. Al igual que años anteriores, se observaron diferentes denominaciones para un mismo recurso, especialmente para el caso de las Tasas. Por citar un ejemplo: la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), se encontró bajo diferentes denominaciones según el Municipio: "Tasa Comercial"; "Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad"; "Tasa de Higiene y Seguridad"; "Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad"; "Inspección de Higiene", entre otras.

En cuanto a la Tasa General Inmobiliaria, también se encuentra la misma situación donde se pueden observar las siguientes denominaciones "Alumbrado, Barrido y Limpieza", "Barrido y Limpieza", entre otros.

III. Se detectan algunos casos donde Tasas, tales como la de Alumbrado Público, se expone de manera conjunta con la Contribución Única de Energía Eléctrica.

2.4. Conclusiones.

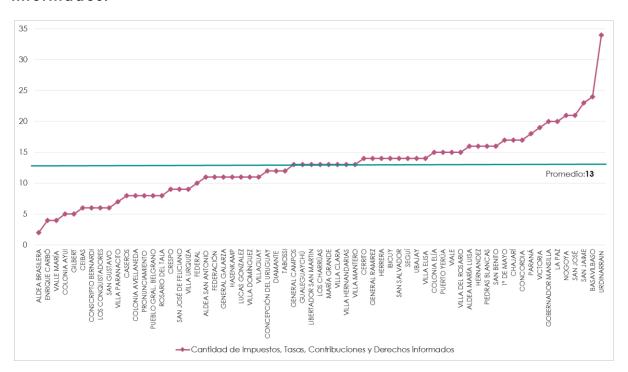
Gracias a la colaboración de los Municipios, se ha podido avanzar en el estudio sobre estructura de los recursos propios en el ámbito municipal, a pesar de la complejidad que esto representa, manteniendo como desafío la mejora continua de la exposición de esta información para poder plantear como meta futura la homogeneización en la recaudación municipal.

Es importante resaltar que, a través del aporte brindado, se ha podido confeccionar la Base Única de Tasas desde el ejercicio 2.017, permitiendo a partir de su publicación conocer información de los Municipios de la Provincia respecto a sus recursos, incentivando la transparencia y en pos de avanzar en los objetivos del Consenso Fiscal.

En un primer acercamiento a la planilla de Recursos Propios para el ejercicio 2.021, podemos observar la variedad y cantidad de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos informados por los

Municipios. Seguidamente se expone un gráfico con la cantidad de conceptos tributarios informados, ordenados de menor a mayor según la cantidad.

Gráfico N° 1: Cantidad de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos informados.



En el gráfico anterior se puede observar que el promedio de cantidad de conceptos tributarios informados por los Municipios se ubica en 13, coincidiendo en este caso con la mediana que se encuentra ubicada también en 13 conceptos. El Municipio que mayor cantidad informó registra 34 conceptos tributarios. En el extremo opuesto, el Municipio que menor cantidad de conceptos informó, registró 2. Cabe aclarar que este último, se trata de uno de los cinco nuevos Municipios. Si pasamos al segundo y tercer municipio de la serie, observamos que se han informado pocos conceptos, pero estos Municipios incluyeron en "Otros" Recursos Propios (Clasificación excluida del análisis) conceptos que corresponden a Tasas, Derechos y/o Contribuciones, que no se tienen en cuenta y podrían alterar el análisis planteado en este apartado.

Ahora bien, tal como se había mencionado en el Boletín Tributario del Ejercicio 2.020, el Municipio con 34 conceptos informados es de segunda categoría (de 5.000 a 10.000 habitantes) y al compararlo con otros Municipios de la misma categoría y con similar cantidad de habitantes, como ser los municipios inmediato anterior e inmediato posterior en cantidad de habitantes, se distingue que estos últimos registran 13 y 14 conceptos respectivamente, cantidad igual y apenas superior al promedio general.

Siguiendo con el ejemplo, si analizamos la recaudación informada en ambos casos, se observa que el Municipio de orden inmediato anterior con menos del 40% de conceptos, registra un importe de recaudación que resulta ser cercano a la mitad respecto al Municipio con 34 conceptos. Si lo comparamos con el Municipio inmediato siguiente en cantidad de habitantes, el mismo informa 14 conceptos y registra un importe de recaudación que resulta ser hasta superior al monto informado por el Municipio de 34 conceptos.

De lo anterior, se podría concluir que la cantidad de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, etc. no determina la recaudación a obtener.

Analicemos ahora el promedio de conceptos informados, por categorías de Municipios en función de la cantidad de habitantes.

Cuadro Nº 4: Promedio de Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos informados, por Categoría de Municipios

Categorias	Promedio
1° Categoria	11
(Hasta 5.000 Habitantes)	11
2° Categoria	17
(de 5.000 hasta 10.000 Habitantes)	17
3° Categoria	14
(de 10.000 hasta 50.000 Habitantes)	14
4° Categoria	15
(Más de 50.000 Habitantes)	15

Como se expone en el cuadro, el menor promedio de conceptos informado se da en la categoría de Municipios de hasta 5.000 habitantes, y el mayor promedio de registros de conceptos lo obtiene la categoría de Municipios de 5.000 a 10.000 habitantes, mientras que la Categoría de Municipios de 10.000 hasta 50.000 Habitantes es la que

marcó un promedio más cercano al promedio general de 13 conceptos.

En los siguientes capítulos, se muestra el desarrollo llevado adelante por esta Dirección, sobre aquellas tasas de mayor relevancia, mostrando además nuevas incorporaciones en el análisis sobre otros puntos relevados a través de la Planilla Recursos Propios, y además de comparativos con períodos anteriores.

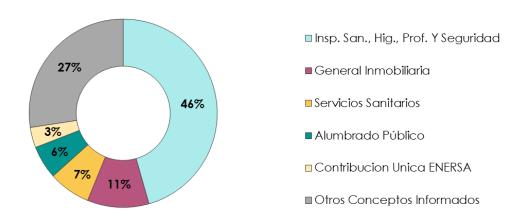
Capítulo 3

TASA DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE (TISH)

3.1. La TISH en los Municipios de Entre Ríos.

Para comenzar a adentrarnos en el análisis de Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), también llamada Tasa Comercial, es importante conocer la relevancia de este recurso dentro de la estructura de ingresos municipales durante el ejercicio 2.021.

Gráfico N° 2: Tasas Municipales 2.021



Contando con una idea de lo importante que resulta la TISH para los Municipios entrerrianos, en cuanto a la estructura de recaudación de tasas, vamos a analizar la información registrada en la planilla de "Recursos Propios", según se expone a continuación.

La TISH es la contraprestación por los servicios de registro y control de actividades a título oneroso y de competencia municipal, sobre el comercio, la industria y los servicios, destinadas a constatar y preservar la seguridad, salubridad, higiene, etc. en los locales y establecimientos radicados en el Municipio.

Hemos observado en la definición de esta tasa que la contraprestación prestada por el gobierno local es sobre "locales o establecimientos radicados en el municipio", sin embargo al realizar un análisis de las Ordenanzas Impositivas para del año 2.021, obtuvimos la siguiente información:

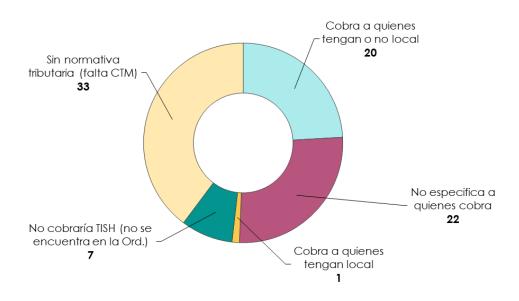


Gráfico N° 3: Municipios que cobran TISH con o sin local.

Partiendo de los 83 Municipios, pudimos acceder a las Ordenanzas Impositivas de 50 de ellos, no así de los 33 restantes. De las 50 normativas analizadas, obtuvimos que 20 de ellas detallan que la TISH se cobra a quienes tengan o no local, sólo 1 Municipio detalla que cobra la Tasa a quienes tengan local. Además, hay 22 Municipios cuyas ordenanzas impositivas no dejan explícito si es necesario tener local o no, y para los 7 municipios restantes se entiende que no cobrarían TISH por no encontrarse la tasa en la Ordenanza Impositiva.

Teniendo presente que las tasas son tributos que tienen como obligación prestación de un servicio, las autoras Almada y Matich señalan en relación a la TISH, "... la existencia de local dentro del ejido municipal es requisito indispensable para la exigibilidad y validez de la tasa que analizamos, porque, de no haber local, se tornaría imposible la prestación de los servicios públicos —enumerados en la normativa municipal- que constituyen el hecho generador de este tributo..."1.

Por ello, continúan las autoras, "...el tributo municipal descripto en párrafos precedentes, pretende en forma análoga disimular, bajo la

Boletín Tributario 2.021 – Pág. 20

¹ Lorena Almada y Cecilia Matich, "Las Tasas Municipales en el Ámbito Tributario", La Ley, Buenos Aires, 2009, p.125.

apariencia de una tasa, la existencia de un impuesto; así se plantean una serie de interrogantes sobre su naturaleza jurídica, su analogía con el impuesto provincial sobre los ingresos brutos, y su compatibilidad con la ley de coparticipación federal de impuestos..."².

La Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales en su artículo 9° establece cláusulas que contemplen y eviten la doble imposición, una de ellas: "La adhesión de cada provincia se efectuará mediante una ley que disponga: ...e) Que se obliga a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los municipales que resulten en pugna con el régimen de esta Ley, debiendo el Poder Ejecutivo local y en su caso la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de notificación de la decisión que así lo declare;..."³.

Adhiriendo a lo citado anteriormente, la Ley Provincial N° 8.492, sobre el Régimen de Coparticipación de Impuestos de los Municipios, en su artículo 14° establece que, "...el Poder Ejecutivo podrá suspender la participación en Impuestos Nacionales y Provinciales de los Municipios que no den cumplimiento a las normas de la Ley Nacional N° 23.548 o de toda otra que en el futuro la modifique, sustituya o complemente, o a las decisiones de la Comisión Federal de Impuesto."⁴

Para concluir con lo mencionado traemos nuevamente la opinión de las Autoras Almada y Matich, quienes indican que, "... los municipios, al participar en la distribución del producto de los impuestos nacionales y provinciales, aceptan, aunque más no sea tácita pero inequívocamente, el ordenamiento normativo vigente. No pueden, pues, los municipios aceptar la coparticipación y coetáneamente

² Lorena Almada y Cecilia Matich, "Las Tasas Municipales en el Ámbito Tributario", La Ley, Buenos Aires, 2009, p.130.

 $^{^3}$ Ley 23.548, promulgada el 22/01/1988, "COPARTICIPACION FEDERAL DE RECURSOS FISCALES".

⁴ Ley 8.492, promulgada el 08/08/1991, "RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS DE LOS MUNICIPIOS".

pretender desligarse de las obligaciones emergentes de dichos regímenes."⁵

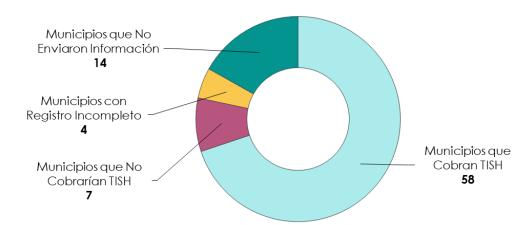


Gráfico N° 4: Situación de la TISH según los registros de los Municipios.

La base de análisis en esta tasa se conforma por 58 Municipios con registro completo de la información al 31/12/2021, incluyendo a la TISH entre sus registros. Del resto de los Municipios: 14 no enviaron información alguna, 4 presentan los datos al 30/06/2021 pero no el acumulado al 31/12/2021, y los restantes 7 Municipios no cobrarían TISH.

Para el análisis de los puntos que se desarrollan a continuación, sobre esta tasa, nos vamos a centrar en los 58 Municipios que cobran TISH.

3.2. Periodicidad de Cobro.

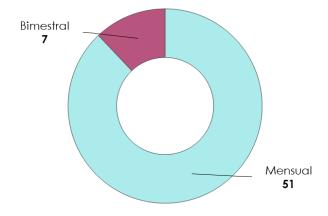
En el aspecto de Periodicidad de Cobro de la TISH, se puede observar que continúa tal como en el año anterior el predominio de la periodicidad "MENSUAL" que equivale aproximadamente al 88% de los Municipios que informaron el cobro de TISH. No obstante, el 12%

Boletín Tributario 2.021 – Pág. 22

⁵ Lorena Almada y Cecilia Matich, "Las Tasas Municipales en el Ámbito Tributario", La Ley, Buenos Aires, 2009, p.139.

restante representa a algunos Municipios que informaron la periodicidad "BIMESTRAL", tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 5: Periodicidad de Cobro de la TISH.



3.3. Base Imponible.

Por el lado de las bases imponibles registradas por los 58 Municipios que cobran la TISH, hemos detectado principalmente los siguientes grupos: Ingresos, Facturación, Ventas y Declaración Jurada. De cierta forma, a pesar de las distintas denominaciones informadas por los municipios se puede observar que la base imponible en general es homogénea. Cabe aclarar que se ha encontrado 1 Municipio que indica otra base que no coincide con las mencionadas anteriormente, denominándola "Actividad", y 4 Municipios que no registraron ninguna información.

A continuación, se expone un gráfico con las bases imponibles informadas.

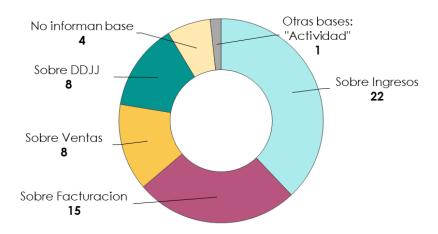


Gráfico N° 6: Base Imponible de la TISH.

3.4. Alícuotas.

En este apartado nos centraremos en el desarrollo de las Alícuotas tanto Generales como Especiales informadas por ellos mismos en la Planilla de Recursos Propios. En lo que respecta a la Alícuota General que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción en concepto de TISH, se expone a continuación un gráfico con el detalle del registro realizado por cada Municipio.

Partiendo de los 58 Municipios que expusieron datos de esta tasa, hay 10 que no informaron alícuota general en la planilla, pero sí han registrado "Especiales" que se analizará más adelante. Por este motivo, para el análisis de alícuota general, se expone en el gráfico la situación de los 48 Municipios restantes, ordenados de menor a mayor, según la magnitud de la alícuota.

A los fines de la comparabilidad de la información, se aclara que todas las alícuotas se exponen en %, convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

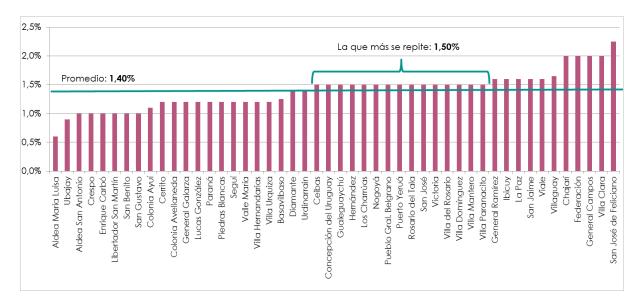


Gráfico N° 7: Alícuota General de la TISH.

Se puede observar que el nivel de alícuota general que más se repite con un total de 15 Municipios es la de 1,50%, luego le siguen 10 Municipios con una alícuota de 1,20% y en tercer lugar 6 Municipios con una alícuota informada del 1%. El promedio se ubica en torno al 1,40%, mientras que la mediana es 1,50%. Por otro lado, la menor alícuota general registrada es del 0,60% mientras que la mayor es de 2,25%.

En segunda instancia, continuamos con el desarrollo de las Alícuotas Especiales, donde los Municipios debieron registrar el rango de alícuotas diferenciales, indicando la menor y la mayor de acuerdo a las normativas tributarias municipales.

Como se mencionaba anteriormente, partimos de los 58 Municipios que cobran TISH. Hay 3 de estos Municipios que no han informado alícuotas especiales, por lo que no forman parte del siguiente gráfico, el cual ha sido expuesto en % convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

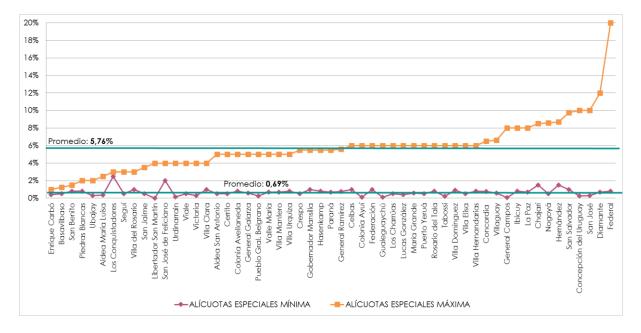


Gráfico N° 8: Alícuotas Especiales de la TISH.

En este gráfico de líneas, se puede observar que el nivel de Alícuota Especial Mínima que más se repite con un total de 11 Municipios es la de 0,50%; y luego le siguen 9 Municipios con una alícuota del 0,80%. El promedio se ubica en el 0,69%, mientras que la mediana es de 0,65%. Por otro lado, la menor alícuota especial mínima informada es de 0,07% mientras que la mayor es de 2,5%.

En el otro extremo, se reflejan las Alícuotas Especiales Máximas donde la que más se repite con un total de 13 Municipios es la de 6%; y luego le siguen 8 Municipios con una alícuota del 5%. El promedio se ubica en el 5,76%, mientras que la mediana es de 5,50%. Por otro lado, la menor alícuota especial máxima informada es del 1% mientras que la mayor es del 20%.

En esta oportunidad, se procedió a realizar un análisis de las alícuotas especiales máximas y mínimas informadas en las planillas con las establecidas en las Ordenanzas impositivas correspondientes, de lo cual surgieron las siguientes situaciones:

- de 7 Municipios no se lograron obtener las Ordenanzas Vigentes para el periodo bajo análisis;
- se detectaron en 8 Municipios alícuotas máximas que no coinciden con las informadas en la Planilla de Recursos Propios.

• se detectaron en 5 Municipios alícuotas mínimas que no coinciden con las informadas en la Planilla de Recursos Propios.

Debido a las inconsistencias detectadas que se han nombrado anteriormente y por las distorsiones que generan, creemos conveniente volver a realizar el análisis de alícuotas especiales tomando aquí las alícuotas establecidas en las correspondientes Ordenanzas.

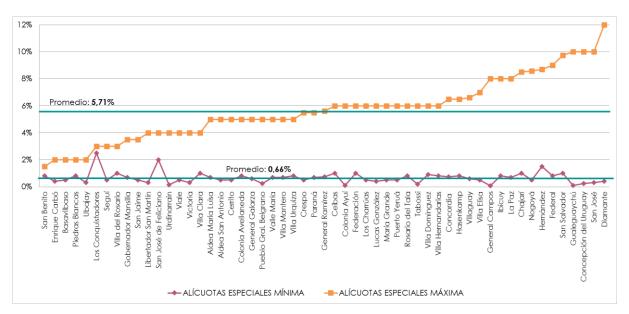


Gráfico N° 9: Alícuotas Especiales de la TISH según Ordenanzas.

En este nuevo análisis, se observa que el nivel de Alícuota Especial Mínima que más se repite con un total de 12 Municipios es de 0,50%, ubicándose el promedio en 0,66% y la mediana en 0,60%. Por otro lado, la menor alícuota especial mínima continua siendo del 0,07%, así como también la mayor del 2,5%.

En cuanto a las Alícuotas Especiales Máximas, la que más se repite sigue siendo de 6%, pero ahora la registran 11 Municipios, ubicándose el promedio en 5,71% y la mediana en 5,60%. Por otro lado, la menor alícuota especial máxima ahora se encuentra ubicada en 1,5%, y la mayor en 12%.

Continuando con el análisis de alícuotas especiales en Ordenanzas Impositivas, se procedió a identificar las actividades que poseen las alícuotas más altas.

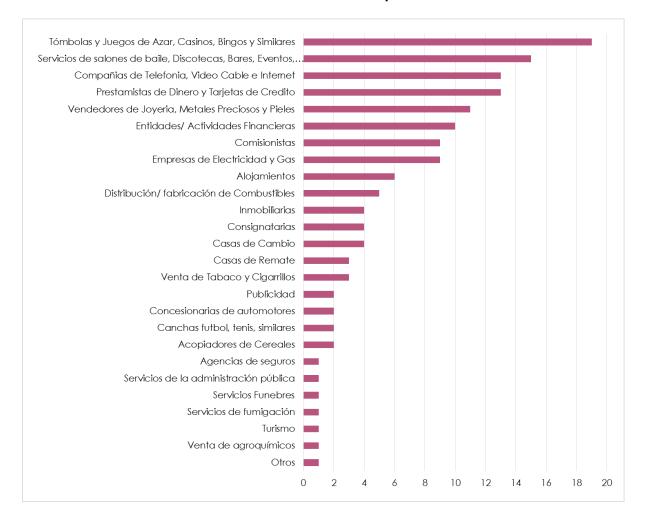


Gráfico N° 10: Actividades con Alícuotas Especiales más Elevadas.

Tal como se observa en el gráfico, las actividades con alícuota máxima que con más frecuencia se encontraron en las Ordenanzas Tributarias 2.021, fueron las Tómbolas y Juegos de Azar, Casinos, Bingos y Similares, seguida por las Servicios de salones de baile, Discotecas, Bares, Eventos, Whiskerías y Similares, y las Compañías de Telefonía, Video Cable e Internet.

3.5. Recaudación.

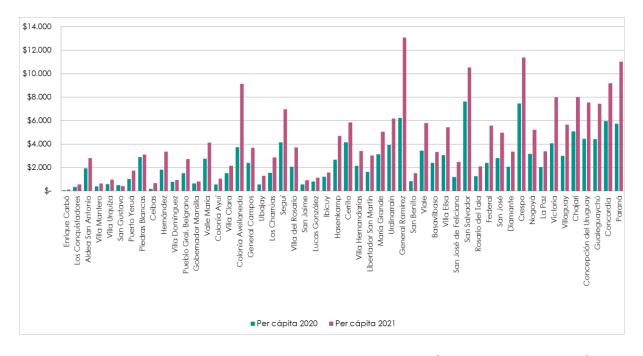
En cuanto a la Recaudación, los 58 Municipios que cobran la TISH registraron el total recaudado en forma acumulado al 31/12/2021.

Como hemos señalado en Boletines Tributarios anteriores, se observa una gran disparidad en los montos de recaudación entre los Municipios analizados, explicado en parte por las diferencias de tamaño entre uno y otro y la magnitud de población. Es por ello que, para conocer la representatividad del importe recaudado por cada Municipio, resulta necesario relacionarlo con otro parámetro como ser, cantidad de comercios, de industrias, de empresas activas, cantidad de contribuyentes, habitantes, entre otros. En esta oportunidad, el dato que tenemos disponible es la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, por lo que vamos a relacionarlo con la recaudación del Municipio, para obtener la Recaudación per cápita de la Tasa Comercial y a su vez compararla con la Recaudación per cápita 2.020 que ha sido expuesta en el boletín anterior.

Por otra parte, y a los fines de incorporar el estudio comparativo con el ejercicio 2.020, es importante aclarar que de los 58 Municipios, 6 de ellos no presentaron la misma planilla en el año anterior, por lo cual no forman parte del análisis que se presenta a continuación.

Ante esta situación, se expone en el siguiente gráfico la comparación de la recaudación per cápita por este tributo durante 2.020 y 2.021 con los Municipios ordenados de menor a mayor según la cantidad de habitantes.

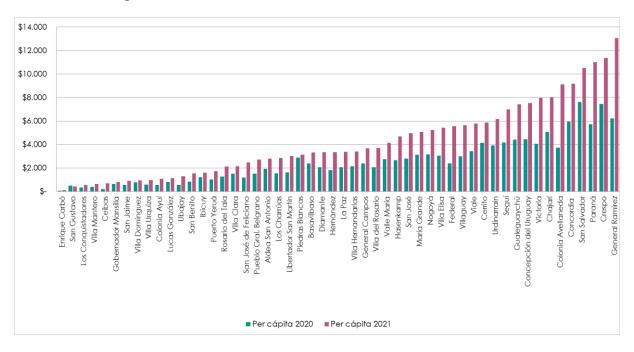
Gráfico N° 11: Recaudación Per Cápita de la TISH 2.020-2.021 — Ordenado por cantidad de habitantes según censo 2.010.



Tal como lo muestra el gráfico, observamos cuánto recaudó cada uno de los Municipios por habitante, tornando más efectiva la comparación entre los Gobiernos Locales. De esta forma, se exponen las distintas asimetrías que existen en el nivel de recaudación de la misma tasa, entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

Siguiendo con el análisis y para tener otra perspectiva, realizamos la misma comparación de la recaudación per cápita, pero en este caso ordenando de menor a mayor las recaudaciones del año 2.021.

Gráfico Nº 12: Recaudación Per Cápita de la TISH 2.020-2.021 — Ordenado según recaudación 2.021.

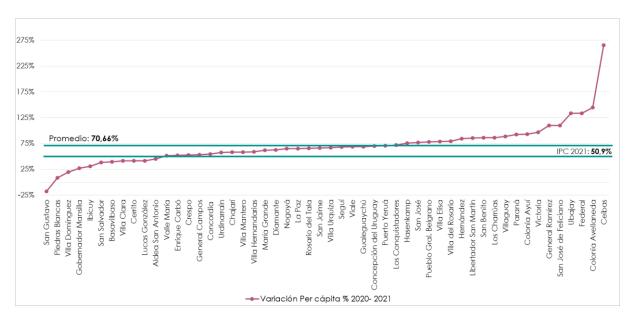


Se puede apreciar que el Municipio con mayor recaudación per cápita es General Ramírez, el cual informó una recaudación total de TISH en 2.021 de \$120.409.767,21, con una cantidad de 9.222 habitantes según el censo 2.010. Además, se observa una recaudación per cápita similar en los Municipios Crespo y Paraná, siendo que el primero tiene aproximadamente un 8% de habitantes en relación con la cantidad que tiene el segundo.

Por otro lado, el Municipio con menor recaudación per cápita de TISH es Enrique Carbó tal como se observa al inicio del gráfico, el cual informó una recaudación total de TISH en 2.021 de \$123.887, con una cantidad de 1.193 habitantes según el censo 2.010.

Profundizando este análisis, podemos conocer entonces la variación porcentual de un año a otro en la recaudación que se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 13: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TISH 2.020-2.021



En comparación con la recaudación por habitante del 2.020, la tendencia marca un incremento en la mayoría de los Municipios analizados que informaron la planilla de Recursos Propios. Sólo se puede observar un municipio con una caída interanual del 18% en la recaudación per cápita de la TISH. Aun así, el promedio de crecimiento de las variaciones interanuales de la recaudación per cápita es del 70,66% en el 2.021, encontrándose 20 Municipios por encima de ese promedio y los restantes 32 por debajo del mismo.

Cabe mencionar que el IPC (Índice de Precios al Consumidor), para el mismo período, se ubicó en 50,9%; por lo tanto, el promedio de las variaciones interanuales en la recaudación per cápita de esta tasa arrojó un porcentual mayor al de la inflación, siendo 11 los Municipios que no superaron al IPC con la variación de la recaudación per cápita de la TISH. En el otro extremo, podemos mencionar un Municipio que obtuvo un aumento en la recaudación per cápita superior al 200%, y otros cinco Municipios que obtuvieron un aumento en la recaudación per cápita superior al 100% en el 2.021.

3.6. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene (TISH), se mantiene como aquel tributo de mayor recaudación propia entre los Municipios.
- Al observar gran cantidad de municipios que cobran esta tasa a quienes no tengan local, es importante aclarar que, la existencia de local dentro del ejido municipal es requisito indispensable para la exigibilidad y validez de la tasa para no caer en incompatibilidad con la ley de coparticipación federal de impuestos.
- La Periodicidad de cobro continúa siendo mayormente mensual y en algunos casos, bimestral.
- Las Bases Imponibles giran en torno a los ingresos obtenidos por el ejercicio de una actividad a título oneroso, donde utilizaron conceptos como Ingresos, Facturación, Ventas y Declaración Jurada para referirse a ello.
- Las alícuotas generales más utilizadas son del 1,5%, seguidas por la alícuota del 1,2%. En cuanto a las alícuotas especiales, las actividades que se encuentran gravadas a una alícuota mayor son en primer lugar Tómbolas y Juegos de Azar, Casinos, Bingos y Similares, seguida por las Servicios de salones de baile, Discotecas, Bares, Eventos, Whiskerías y Similares, y las Compañías de Telefonía.
- Por último, el análisis comparativo de la recaudación per cápita de la TISH nos permite conocer los Municipios con mayores ingresos absolutos por habitantes, como así también la variación relativa con respecto al año anterior, resultando que el aumento promedio en la recaudación per cápita de esta tasa arrojó un valor mayor al de la inflación entre 2.020 y 2.021.

Capítulo 4

TASA GENERAL INMOBILIARIA (TGI)

4.1. La TGI en los Municipios de Entre Ríos.

La Tasa General Inmobiliaria (TGI), o también llamada Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, en los últimos años se ha mantenido ocupando el segundo lugar en cuanto al nivel de recaudación, dentro del ranking de las Tasas Municipales.

La contraprestación que realiza el Municipio por el cobro de esta tasa radica en la prestación de los servicios de recolección, separación y disposición final de residuos, barrido, riego, abovedamiento y zanjas, arreglo de calles, desagües y alcantarillas, conservación de plazas y paseos, forestación y poda del arbolado, señalización de la vía pública, control y monitoreo de cámaras de seguridad; y básicamente por la conservación y mantenimiento de todo lo anterior.

En cuanto al registro de esta Tasa en la planilla de "Recursos Propios" al 31/12/2021, se puede observar:

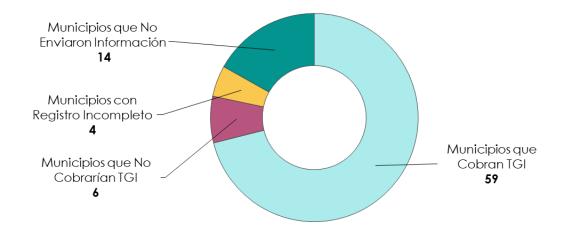


Gráfico N° 14: Situación de la TGI según los registros de los Municipios.

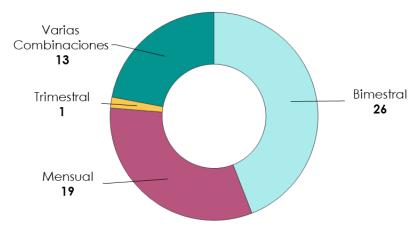
La base de análisis en esta tasa se conforma por 59 Municipios con registro completo de la información al 31/12/2021. Del resto de los Municipios: 14 no enviaron información, 4 presentan datos al 30/06/2021 pero no el acumulado al 31/12/2021, y los restantes 6 Municipios no cobrarían TGI.

Para el análisis de los puntos que se desarrollan a continuación sobre esta tasa, nos vamos a centrar en los 59 Municipios que cobran TGI.

4.2. Periodicidad de Cobro.

En relación a este aspecto, se puede observar que el 44% de los Municipios cobra la TGI en forma Bimestral (26 Municipios). En segunda instancia, hay un 32% de los Municipios que poseen una periodicidad de cobro Mensual (19 Municipios). No obstante, también se pueden apreciar otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 15: Periodicidad de Cobro de la TGI.



Cabe mencionar que hay 13 Municipios que utilizan combinaciones de periodicidades que se encuentran agrupados en "Varias Combinaciones", entre las que podemos mencionar: "Mensual/Anual", "Bimestral/Anual", "Trimestral/Anual", "Bimestral, Trimestral y Anual", "Bimestral/Semestral", "Anual/Cuatrimestral", lo que lleva a pensar que existen diferentes periodicidades a opción del contribuyente.

4.3. Base Imponible.

En cuanto al registro de la base imponible de los Municipios para la TGI, se pueden diferenciar cuatro grupos: avalúo fiscal, metros

cuadrados (m2), metros de frente lineales y por zonas. La más utilizada es la referida al avalúo fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, encontrándose presente en el 53% de los Municipios analizados. Además de los cuatro grupos mencionados, hay 3 Municipios que registraron otras bases, y 5 Municipios que directamente no informaron ningún dato al respecto.

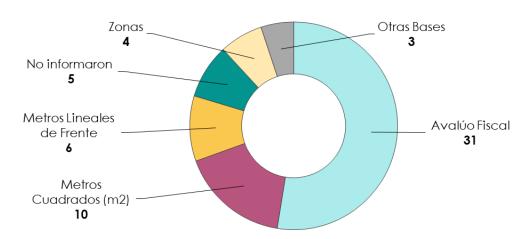


Gráfico N° 16: Base Imponible de la TGI.

4.4. Alícuotas.

En este apartado nos centraremos en el desarrollo de las Alícuotas tanto Generales como Especiales, teniendo presente que la Base Imponible preponderante es el Avalúo Fiscal según lo informado por ellos mismos en la Planilla de Recursos Propios.

En lo que respecta a la Alícuota General que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción en concepto de TGI, se expone a continuación un gráfico con el detalle de la alícuota general registrada por cada Municipio.

Vale aclarar que de los 31 Municipios que expusieron como base imponible el Avalúo Fiscal para esta tasa, hay 22 que no informaron alícuota general, pero si registraron alícuotas especiales en la planilla de Recursos Propios, las cuales se analizarán más adelante. Por otro lado, hay 3 Municipios que informaron importes fijos en pesos que no se reflejan en este análisis, exponiendo en el gráfico la situación de los 6

Municipios restantes, ordenados de menor a mayor, según la magnitud de la alícuota.

A los fines de la comparabilidad de la información, se aclara que todas las alícuotas se exponen en %, convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

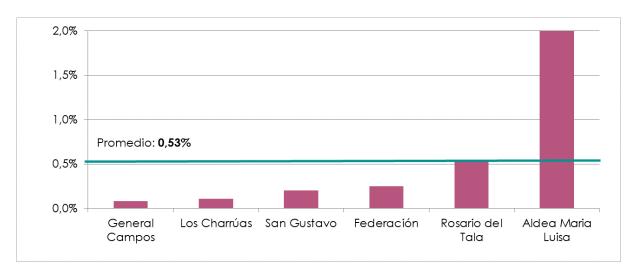


Gráfico N° 17: Alícuota General de la TGI.

Se puede observar que el nivel promedio de alícuota general se ubica en el 0,53%, mientras que la mediana se ubica en 0,23%. Por otro lado, la menor alícuota general registrada es del 0,08% mientras que la mayor es del 2%.

En segunda instancia, continuamos con el desarrollo de las Alícuotas Especiales donde los Municipios debieron registrar el rango de alícuotas diferenciales que poseen (indicando la menor y la mayor), de acuerdo a las normativas tributarias municipales.

Como se mencionaba anteriormente, de los 31 Municipios que cobran la TGI contemplando como base imponible el Avalúo Fiscal, hay 4 Municipios que no informaron alícuotas especiales y 3 que registraron importes fijos en pesos, los cuales no forman parte del siguiente gráfico que se expone en %, convirtiendo aquellas informadas en por mil (‰).

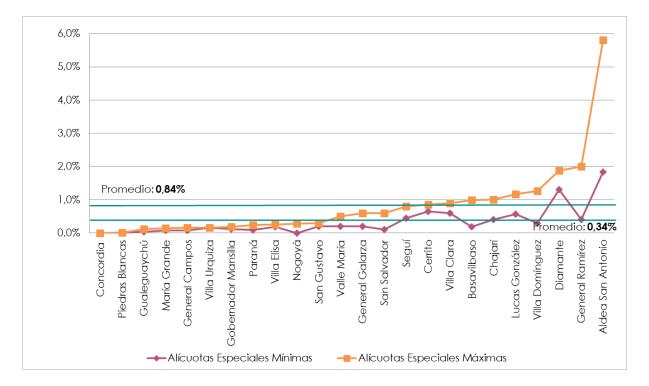


Gráfico N° 18: Alícuotas Especiales de la TGI.

En este gráfico de líneas, se puede observar que el nivel promedio de Alícuota Especial Mínima se ubica en el 0,34%, mientras que la mediana se ubica en el 0,20%. Por otro lado, la menor alícuota especial mínima informada es del 0,0003% mientras que la mayor es de 1,84%.

En el otro extremo, se reflejan las Alícuotas Especiales Máximas donde el promedio se ubica en el 0,84%, mientras que la mediana se ubica en el 0,55%. Por otro lado, la menor alícuota especial máxima informada es del 0,0012% mientras que la mayor es del 5,81%.

Como se puede apreciar en este punto, se ha encontrado un panorama complejo, considerando únicamente los municipios que informaron como base imponible el avalúo fiscal, no obstante se pudieron apreciar otras situaciones al cambiar la base imponible, por las mencionadas en el apartado 4.3 de este informe:

• Escalas de alícuotas que se aplican por tramos, determinados en función de la zona o por metros cuadrados.

- Rangos de tasas variables donde se ha consignado la Máxima y la Mínima con base imponible metros lineales de frente, metros cuadrados y zona.
- Municipios que registraron por este concepto un importe fijo en pesos, sin consignar alícuota alguna.

La heterogeneidad de estos registros ha generado un factor de complejidad en el análisis, dificultando la posibilidad de ahondar con mayor profundidad en este aspecto.

4.5. Recaudación.

Por el lado de la Recaudación, los 59 Municipios que cobran la TGI registraron en la planilla de "Recursos Propios" el importe recaudado acumulado al 31/12/2021.

En esta oportunidad, partiendo de la cantidad de habitantes según el Censo Nacional 2010, vamos a relacionarlo con la recaudación del Municipio, para obtener la Recaudación per cápita 2021 de la Tasa General Inmobiliaria, en forma comparativa con la Recaudación per cápita 2.020 en base a los datos de recaudación informados por ellos mismos.

A los fines de incorporar el estudio comparativo con el ejercicio 2.020, es importante aclarar que, de los 59 Municipios, 5 de ellos no presentaron la misma planilla en el año anterior, por lo cual no forman parte de este análisis.

Seguidamente, se expone un gráfico con la comparación de la recaudación per cápita por este tributo durante 2.020 y 2.021 por Municipio, ordenados de menor a mayor según la cantidad de habitantes.

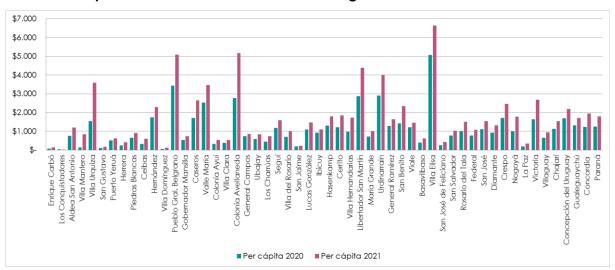
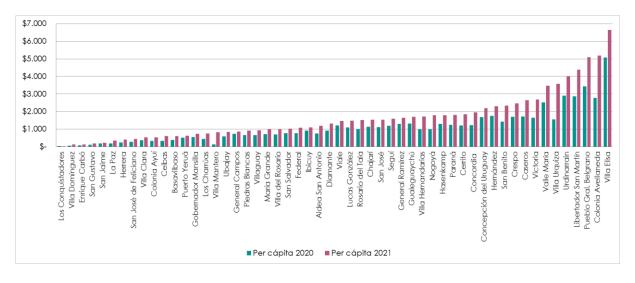


Gráfico Nº 19: Recaudación Per Cápita de la TGI 2.020-2.021 — Ordenado por cantidad de habitantes según censo 2.010.

En este gráfico se observa cuánto recaudó cada uno de los Municipios por habitante, exponiendo las distintas asimetrías que existen en el nivel de recaudación de la misma tasa, entre Municipios de similar cantidad de habitantes.

Siguiendo con el análisis y para tener otra perspectiva, realizamos la misma comparación de la recaudación per cápita, pero en este caso ordenando de menor a mayor las recaudaciones del año 2.021.

Gráfico N° 20: Recaudación Per Cápita de TGI 2.020-2.021 — Ordenado según recaudación 2.021.



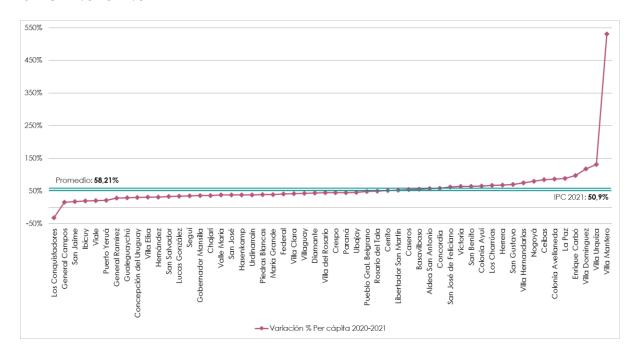
En este gráfico, se puede observar que el Municipio con mayor recaudación per cápita es Villa Elisa, el cual informó una recaudación total de TGI en 2.021 de \$ 73.890.194, con una cantidad de 11.117

habitantes según el censo 2.010. Asimismo, se puede apreciar que los Municipios con mayor cantidad de habitantes (Paraná y Concordia) han obtenido una recaudación per cápita similar de TGI.

Además, se observa que el municipio de Los Conquistadores es el que posee la menor recaudación per cápita de TGI, informando una recaudación total de TGI en 2.021 de \$30.877, con una cantidad de 1.287 habitantes según el censo 2.010.

Profundizando este análisis, se puede conocer la variación porcentual interanual en la recaudación por cápita de la TGI, la cual se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 21: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TGI 2.020-2.021



Con la variación porcentual en la recaudación per cápita por habitante de la TGI entre 2.020 y 2.021, la tendencia marca un incremento en casi todos los Municipios analizados que informaron la planilla de Recursos Propios. Sólo se puede observar un municipio con una caída interanual del 32% en la recaudación de la Tasa General Inmobiliaria. Aun así, el promedio de crecimiento en términos nominales de la recaudación per cápita es del 58,21% para el 2.021, encontrándose 17 Municipios por encima de ese promedio y los restantes 37 por debajo del mismo.

Al compararlo con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) para el mismo período (50,9%), el aumento promedio en la recaudación per cápita de esta tasa arrojó un porcentual mayor al de la inflación, siendo 32 los Municipios que no superaron al IPC con la variación de la recaudación per cápita de la TGI. Dentro de los que mayor variación registraron, podemos mencionar un Municipio que obtuvo un aumento en la recaudación per cápita superior a 500%, y otros 2 Municipios que obtuvieron un aumento en la recaudación per cápita superior al 100% en el 2.021.

4.6. Conclusión.

En base a lo expuesto, se puede concluir que:

- La Tasa General Inmobiliaria (TGI), continúa ocupando el segundo lugar en cuanto a la recaudación propia de los Municipios.
- La Periodicidad de cobro continúa siendo principalmente bimestral y en segundo lugar mensual, aunque también se detectaron otras periodicidades como trimestral, anual, o combinaciones de ellas.
- La Base Imponible más recurrente es el Avalúo Fiscal, sin distinguir si lo determina el Municipio o se toma el de la Provincia o alguna otra fuente, a pesar de observar la mención de otras bases como metros cuadrados, metros lineales, por zonas, entre otras.
- En relación a las alícuotas generales como especiales con base imponible Avalúo Fiscal, vemos que la alícuota máxima informada es del 5,81% y la mínima del 0,0003%. También se han observado una gran diversidad de registros, lo cual ha generado ciertas dificultades para profundizar el estudio en mayores bases imponibles de este punto.
- Y por último, la recaudación per cápita de la TGI entre 2.020 y 2.021, en promedio, aumentó más que la inflación, siendo 31 los Municipios que aumentaron por debajo del IPC, existiendo además 1 Municipio que informó una caída interanual nominal del 32% en la recaudación

CAPITULO 4: Tasa General Inmobiliaria (TGI)

per cápita de esta tasa, mientras en el otro extremo encontramos un municipio con una variación mayor al 500%.

Capítulo 5

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

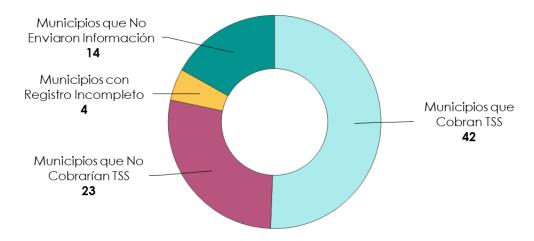
5.1. La Tasa por Servicios Sanitarios en los Municipios de Entre Ríos.

La Tasa por Servicios Sanitarios ocupa el tercer lugar del podio en cuanto a nivel de recaudación durante el año 2.021, tal como se observa en el Gráfico N° 2 de este Boletín, según lo registrado por los Municipios para dicho ejercicio.

Esta tasa se cobra como contraprestación por el servicio de agua potable y cloacas, como así también por las obras de mantenimiento necesarias para el buen funcionamiento de estos servicios. También hay algunos Municipios que realizan un cobro único al momento de realizar la conexión de los servicios a la red y luego se abona con una cierta periodicidad la tasa en cuestión.

A continuación, se expone gráficamente la situación de los Municipios en cuanto a su registro.

Gráfico N° 22: Situación de la Tasa por Servicios Sanitarios, según los registros de los Municipios.



De aquí en adelante nos vamos a centrar en el 51% de los Municipios, específicamente en aquellos que informaron el cobro de esta tasa, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Alícuota dispuesta para cada caso y la Recaudación de la tasa, según los registros obtenidos.

5.2. Denominación.

En relación a la denominación de este gravamen, se han reconocido los siguientes nombres: en primer lugar "Tasa por Servicios Sanitarios", seguido de "Tasa por obras sanitarias", "Servicio de agua y cloaca" y "Red cloacal" y por ultimo "Servicio de Agua".

También hay que mencionar que algunos Municipios sólo realizan la prestación de uno de los servicios que componen la Tasa por Servicios Sanitarios, reflejándose esta situación en lo señalado anteriormente.

Seguidamente, se expone un gráfico a modo de resumen de esta situación:

Red Cloacal

Servicio de Agua

y Cloacas

5

Tasa por Servicios
Sanitarios
2

Tasa por Obras
Sanitarias
8

Gráfico N° 23: Distintas denominaciones.

5.3. Periodicidad de Cobro.

En el apartado Periodicidad de Cobro de la TSS, se puede observar que principalmente predomina el periodo "Mensual", seguido de "Bimestral" y luego "Trimestral". No obstante, algunos Municipios informaron otras periodicidades que se encuentran agrupadas en "Varias Combinaciones", entre las que podemos mencionar: "Mensual/Anual", "Mensual/Bimestral", "Bimestral/Anual", "Bimestral/Trimestral" y "Bimestral, Trimestral y Anual".

Boletín Tributario 2.021 - Pág. 46

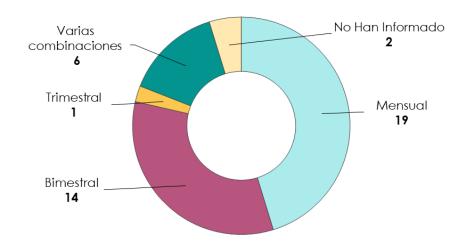


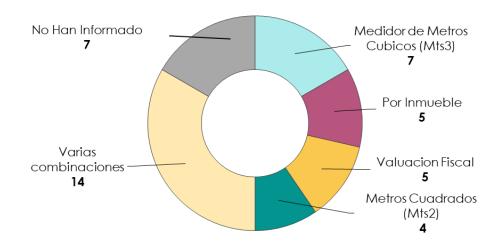
Gráfico N° 24: Periodicidad de Cobro - Tasa por Servicios Sanitarios.

5.4. Base Imponible.

En cuanto a este apartado, se han informado una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados por los Municipios, como por ejemplo: "Medidor de Metros cúbicos", "Por Inmueble", "Valuación Fiscal", "Metros Cuadrados".

Además, se han encontrado Municipios que utilizan combinaciones de las anteriores, como ser: "Valuación Fiscal y Metros cúbicos", "Metros cuadrados y Metros Cúbicos", "% de Tasa General Inmobiliaria", así como también observamos 7 Municipios no han completado este apartado.

Gráfico N° 25: Base Imponible de la Tasa por Servicios Sanitarios.



5.5. Alícuota.

En cuanto a la Alícuota que cada Municipio cobra dentro de su jurisdicción, los registros muestran una gran variedad de datos, tal como: "Alícuotas Variables", "cargos fijos" y "cargos variables", consignando en estos últimos dos importes en pesos (\$).

Bajo este panorama, se tornó muy complejo poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios, a partir de los datos por ellos registrados en las planillas de Recursos Propios. Por este motivo, se procedió a analizar las ordenanzas tributarias de cada Municipio para profundizar el análisis.

Partiendo de los 83 Municipios, pudimos analizar el cobro de tasa por servicio de agua potable de 29 de ellos. Mientras que en 32 Municipios observamos al analizar las Ordenanzas que no regulan Tasa de Servicios Sanitarios, o las mismas sólo contemplan el servicio de cloacas. En cuanto a los 22 restantes, 1 de ellos tiene unificada la TSS con otras tasas, de 7 tenemos la normativa incompleta y de los últimos 14 no contamos con la normativa.

En los 29 Municipios sobre los cuales se basó el análisis del cobro de la tasa por la prestación de servicio de agua potable, se ha observado que 8 Municipios poseen régimen de tasa fija, 9 Municipios régimen de tasa variable o medición por consumo y los restantes 12 tienen ambos regímenes. Asimismo, se pudo apreciar que algunos de los Municipios separan entre terrenos baldíos y edificados.

Para ampliar el análisis, se procedió a realizar un ejemplo de un hipotético caso, para cuantificar cuánto debería abonar el contribuyente con un inmueble de similares características en cada Municipio, dependiendo de lo que establece la normativa de su jurisdicción. Cabe aclarar que el siguiente ejemplo fue realizado según la interpretación que se pudo hacer de la Ordenanza. Se toman los siguientes datos a modo de ejemplificar:

• Servicio: agua potable.

Periodicidad: mensual.

• Consumo: 10 m3.

Menor diámetro de conexión

• Ubicación del Inmueble: centro.

• Uso: residencial.

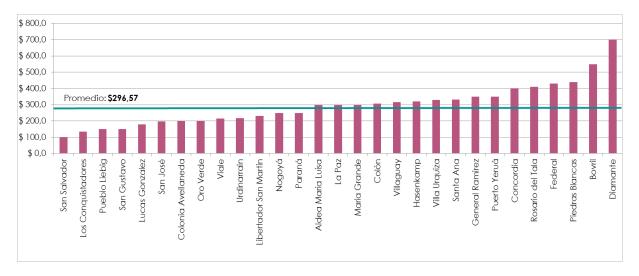
• Valuación fiscal: 57.734,98.

Valuación de terreno: 2.193,04.

• Valuación de mejoras: 55.541.94.

En los Municipios que usan ambos regímenes se toma el mayor valor entre los obtenidos por Tasa Variable (medidor) y Tasa Fija.

Gráfico N° 26: Ejemplo de cobro de Servicio de Agua Potable



Se pueden observar en el gráfico los Municipios ordenados de menor a mayor, según el importe de cobro de la tasa por servicio de agua potable, a partir del ejemplo hipotético tomado. De esta manera, el Municipio que menor importe cobra por este servicio es San Salvador, mientras que el que mayor importe cobra es Diamante, con un monto 7 veces mayor al de San Salvador. El promedio de importes de cobro se encuentra en \$296.57 y la mediana en \$300.

5.6. Recaudación.

Para el análisis de la recaudación per cápita 2.020 – 2.021, corresponde aclarar que de los 42 Municipios que informaron el cobro de la Tasa por Servicios Sanitarios, 5 de ellos no serán parte del análisis ya que 4 no presentaron la Planilla de Recursos Propios en el 2.020 y el restante Municipio incluyó en el monto recaudado otro concepto, no pudiendo determinar cuánto corresponde a cada uno.

En este contexto, con la recaudación registrada en la planilla de Recursos Propios por los 37 Municipios analizados, se logró confeccionar el siguiente gráfico con el análisis per cápita según el Censo de Población 2.010, comparando la recaudación durante 2.020 y 2.021 en términos nominales.

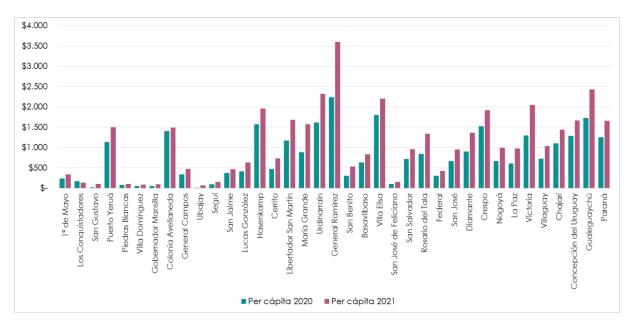


Gráfico N° 27: Recaudación Per Cápita de la TSS 2.020-2.021

A modo ilustrativo, se encuentran los Municipios ordenados de menor a mayor por cantidad de habitantes, pudiéndose observar la recaudación per cápita de cada uno de ellos.

Continuando con el análisis desde otra perspectiva, realizamos la misma comparación de la recaudación per cápita, pero en este caso ordenando de menor a mayor las recaudaciones del año 2.021.

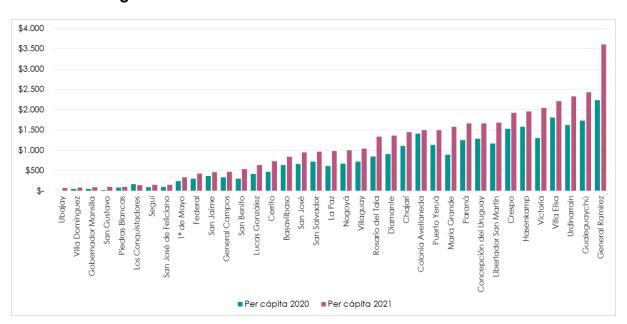


Gráfico N° 28: Recaudación Per Cápita de la TSS 2.020-2.021 — Ordenado según recaudación 2.021.

A partir de este nuevo gráfico, se puede observar que el Municipio con mayor recaudación per cápita es General Ramírez, el cual informó una recaudación total de TSS en 2.021 de \$ 33.242.679, con una cantidad de 9.222 habitantes según el censo 2.010.

Asimismo, se puede apreciar una recaudación per cápita similar en los Municipios Gualeguaychú y Urdinarrain, siendo que éste último tiene aproximadamente un 11% de la población total de Gualeguaychú.

Además, tal como lo muestra el gráfico, el Municipio con menor recaudación per cápita de TSS es Ubajay, el cual informó una recaudación total de TSS en 2.021 de \$ 256.903, con una cantidad de 3.507 habitantes según el censo 2.010.

Profundizando este análisis, se puede conocer la variación porcentual interanual en la recaudación per cápita de la Tasa de Servicios Sanitarios de estos Municipios, tal como se expone en el siguiente gráfico:

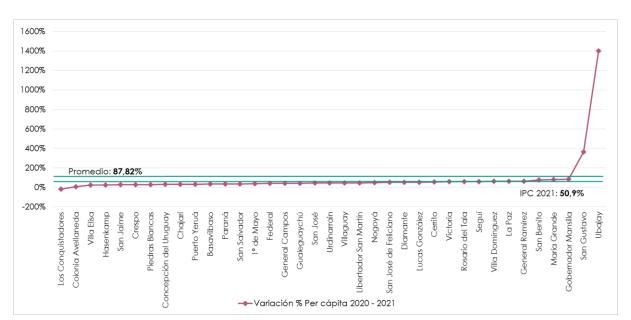


Gráfico N° 29: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TSS 2.020-2.021

Con la variación porcentual en la recaudación por habitante entre 2.020 y 2.021, la tendencia marca un incremento en casi todos los Municipios analizados. Sólo se puede observar un municipio con caída interanual del 18% en la recaudación por habitante de la Tasa por Servicios Sanitarios. Además se observa un Municipio que obtuvo un aumento superior al 1.000% en el 2.021. Aun así, el promedio de crecimiento en términos nominales de la recaudación per cápita es del 87,82% para el 2.021, pero si excluimos al Municipio que obtuvo el mayor incremento porcentual el promedio per cápita cae a 51,33%.

Al compararlo con el IPC de 50,9% para el período analizado, vemos que el promedio de las variaciones interanuales en la recaudación per cápita de esta tasa arroja un porcentual mayor al de la inflación, siendo 23 Municipios los que no superaron al IPC.

Por último, si observamos el Gráfico N° 29, el Municipio que obtuvo la mayor variación porcentual superando el 1.000% es Ubajay, el mismo que observamos en el gráfico N° 28 con la menor recaudación per cápita 2.021.

5.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa por Servicios Sanitarios, es también llamada "Tasa por Obras Sanitarias" o "Servicio de agua y cloaca"; también se denomina de manera independiente, "Red cloacal", "Servicio de agua".
- La Periodicidad de cobro es principalmente "Mensual" y seguidamente "Bimestral".
- Entre las bases Imponibles informadas encontramos "Medidor de metros cúbicos", "Por Inmueble", "Metros cuadrados" o "Avalúo fiscal", entre otras. También se han encontrado combinaciones de las anteriores algunas de estas son "Valuación Fiscal y Metros cúbicos", "Metros cuadrados y Metros Cúbicos".
- En cuanto a la Alícuota, se han observado una variedad de registros, tornando muy complejo el panorama para poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios entrerrianos, a partir de los datos registrados por ellos mismos. Se podría inferir que se encuentran Municipios que aplican la misma tasa en pesos a todos los usuarios, o bien se cobra según si disponen de medidor de agua o de acuerdo a la valuación fiscal o metros cuadrados del inmueble. Además, el análisis de las alícuotas está en función a la base imponible utilizada, que como señaláramos, son muy heterogéneas.
- Para finalizar, la recaudación per cápita de la TSS entre 2.020 y 2.021, en promedio, aumentó más que la inflación, siendo 23 los Municipios que no lo superaron, además uno de ellos informó una caída interanual nominal del 18% en la recaudación per cápita de esta tasa.

Capítulo 6

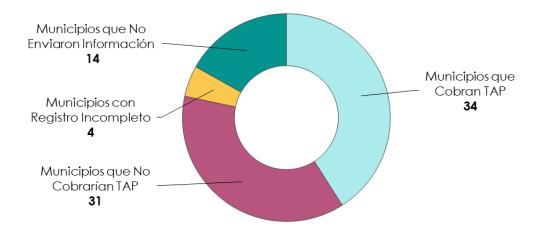
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

6.1. La Tasa por Alumbrado Público en los Municipios de Entre Ríos.

La Tasa de Alumbrado Público en el año 2.021 pasa a ocupar el cuarto lugar en cuanto al nivel de recaudación de recursos municipales en la Provincia de Entre Ríos, lo cual hemos apreciado anteriormente en el gráfico N° 2 del apartado 3.1.

Teniendo una idea de la importancia de la Tasa por Alumbrado Público en los Municipios, vamos a analizar la información registrada por ellos, en la planilla de "Recursos Propios":

Gráfico N° 30: Situación de la Tasa por Alumbrado Público, según los registros de los Municipios.



Este concepto representa la prestación de los servicios de alumbrado de calles, plazas y espacios públicos en general, inspección periódica de las instalaciones, medidores eléctricos y reposición de lámparas y luminarias de las redes de alumbrado, y por el mantenimiento integral de las redes del alumbrado público, siendo el contribuyente, el titular de la factura de energía eléctrica.

A continuación, nos vamos a centrar en los 34 Municipios que informaron la cobranza de la Tasa por Alumbrado Público, para analizar aspectos como la Denominación, Periodicidad de Cobro, Base

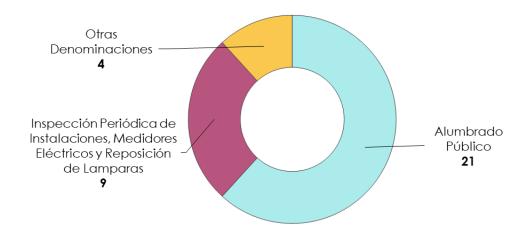
Imponible, Alícuota dispuesta para cada caso y la Recaudación de la tasa, según los datos informados por ellos mismos.

6.2. Denominación.

En relación a la denominación de este gravamen, se han observado dos grandes grupos: por un lado, aquellos que la llaman Tasa por Alumbrado Público; y por el otro, aquellos que la tienen prevista como Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas. Asimismo, se registraron otros casos aislados como ser Tasa de Energía Eléctrica y Tasa sobre Consumo de Energía Eléctrica, pero son mínimos.

En estos casos, la modalidad de cobro es la misma (a través de la factura de energía eléctrica) y por lo general, se discrimina a los usuarios en Residencial, Comercial, Industrial y Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales, por lo que se podría interpretar que serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

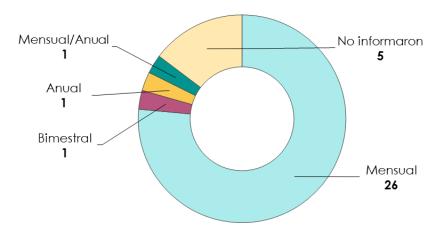
Gráfico N° 31: Distintas denominaciones de la Tasa.



6.3. Periodicidad de Cobro.

Por el lado de la Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público, se puede observar que se continúa con un claro predominio de la modalidad "Mensual" con un 76% que representan a 26 Municipios. No obstante, algunos Municipios informaron otras periodicidades, tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 32: Periodicidad de Cobro de la Tasa por Alumbrado Público



6.4. Base Imponible.

En cuanto al registro de Bases Imponibles de los Municipios, hemos encontrado dos grupos con mayor preponderancia, "Consumo de Energía" y "Facturación de Energía Eléctrica", seguido por un tercer grupo "Precio del Kw facturado por ENERSA". Por otro lado, se han encontrado 5 Municipios que informan otras bases y 4 que no registraron ninguna información.

En el siguiente gráfico, se resume en forma global las bases imponibles informadas por ellos mismos en la Planilla de Recursos Propios al 31/12/2021:

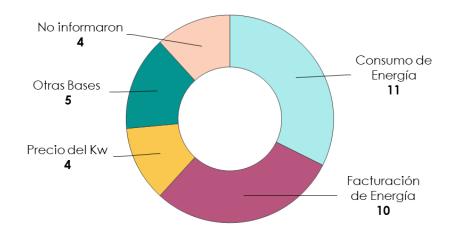


Gráfico N° 33: Base Imponible de la Tasa por Alumbrado Público.

6.5. Alícuota.

En relación a las Alícuotas que cada Municipio informó que cobra dentro de su jurisdicción en concepto de Tasa por Alumbrado Público, se han observado una variedad de registros: alícuota única, dos alícuotas consignadas con aclaraciones según tipo de Usuario, e importes fijos en pesos.

Debido a esto, se torna muy complejo poder efectuar un análisis comparativo de las alícuotas aplicadas en los Municipios de Entre Ríos, a partir de los datos por ellos registrados.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que las normativas tributarias municipales prevén alícuotas discriminadas según el tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales.

Es por ello que en el siguiente gráfico se ha contemplado solamente a los Municipios que han informado alícuotas especiales. En este marco, de los 34 Municipios que cobran TAP, hay 10 Municipios que han informado una alícuota general, 1 que indicó un importe fijo en pesos y 2 que no han volcado información alguna, por lo cual no forman parte del siguiente gráfico.

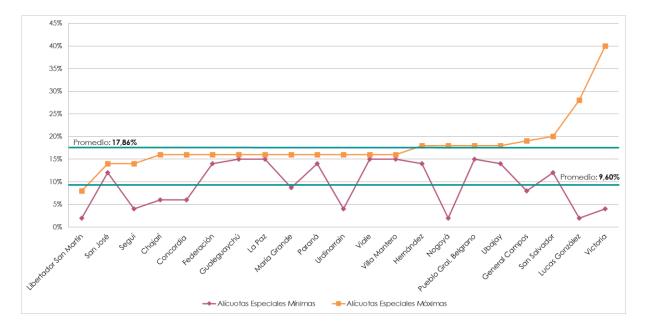


Gráfico N° 34: Alícuotas Especiales de la TAP.

Se puede observar en el gráfico anterior que el rango de alícuotas de la Tasa por Alumbrado público oscila entre el 2% y el 40%, manteniendo la misma tendencia que la informada en el Boletín Tributario del ejercicio 2.020.

Además, se puede apreciar que el nivel de Alícuota Especial **Mínima** que más se repite con un total de 5 Municipios es del 15%, ubicándose el promedio en 9,60%, mientras que la mediana se ubica en 12%. Por otro lado, la menor alícuota especial mínima informada es del 2% y la mayor es del 15%.

En el otro extremo, se reflejan las Alícuotas Especiales **Máximas** donde la que más se repite con un total de 10 Municipios es del 16%, ubicándose el promedio en 17,86%, mientras que la mediana se ubica en 16%. Por otro lado, la menor alícuota especial máxima informada es del 8% y la mayor es del 40%.

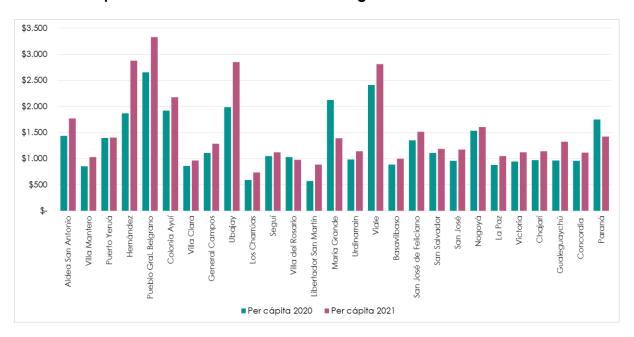
Así como también de este gráfico salta a la vista que la brecha entre la alícuota máxima y mínima correspondientes a la tasa de Alumbrado Público, en general es menor a la observada en las otras tasas analizadas previamente.

6.6. Recaudación.

Para realizar el análisis de la Recaudación per cápita 2.020 – 2.021 siguiendo la línea de los capítulos anteriores, debemos informar que de los 34 Municipios que informaron el cobro de Alumbrado Público, 7 de ellos no serán parte del análisis ya que 3 no presentaron la Planilla de Recursos Propios en el 2.020 y los 4 Municipios restantes incluyeron en el monto recaudado la Contribución Única de Energía Eléctrica, no pudiendo determinar cuánto corresponde a cada concepto.

En este contexto, con la recaudación registrada en la planilla de Recursos Propios por los 27 municipios analizados, se logró confeccionar el siguiente gráfico con el análisis per cápita según el Censo de Población 2.010, comparando la recaudación durante 2.020 y 2.021 en términos nominales.

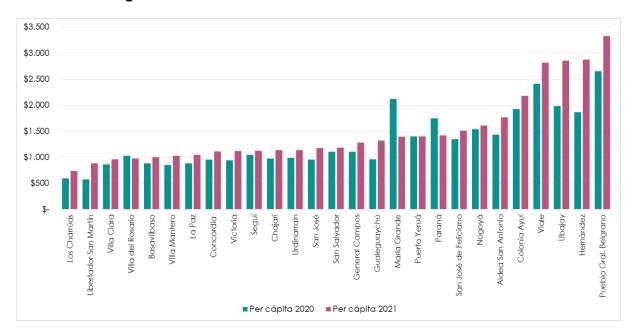
Gráfico N° 35: Recaudación Per Cápita de la TAP 2.020-2.021 — Ordenado por cantidad de habitantes según censo 2.010.



En el gráfico observamos cuánto recaudó cada uno de los Municipios por habitante. En general, la recaudación per cápita de los Municipios bajo este concepto tributario se mantuvo en valores cercanos entre sí, a diferencia de los valores obtenidos en las tasas enunciadas en los capítulos anteriores.

Continuando con el análisis, realizamos la misma comparación de la recaudación per cápita, pero en este caso ordenando de menor a mayor las recaudaciones del año 2.021.

Gráfico N° 36: Recaudación Per Cápita de la TAP 2.020-2.021 — Ordenado según recaudación 2.021.



En este caso, el Municipio con mayor recaudación per cápita de TAP es Pueblo General Belgrano, el cual informó una recaudación total de TAP de \$7.250.606 en 2.021, con una cantidad de 2.179 habitantes según el censo 2.010. En el otro extremo, el Municipio con menor recaudación per cápita de TAP es Los Charrúas, el cual informó una recaudación total de \$ 2.778.791 en 2.021, con una cantidad de 3.774 habitantes según el censo 2.010.

A continuación, seguiremos profundizando este análisis, conociendo la variación porcentual interanual en la recaudación a partir del siguiente gráfico:

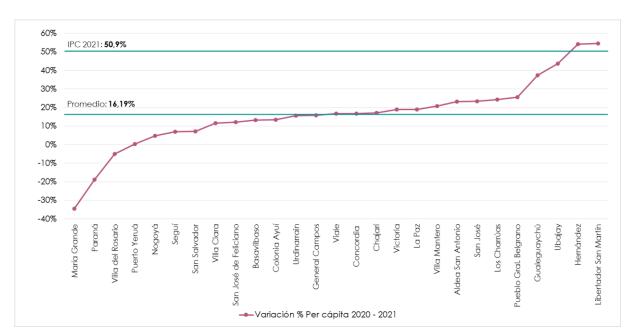


Gráfico N° 37: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la TAP 2.020-2.021

En la variación porcentual de la recaudación por habitante entre 2.020 y 2.021, la tendencia marca un incremento en casi todos los Municipios analizados que informaron la planilla de Recursos Propios. Aun así, se puede observar tres municipios con caída interanual del 4,96%, 18,78% y 34,49% en la recaudación per cápita de la Tasa por Alumbrado Público.

El promedio de crecimiento de la recaudación per cápita es del 16,19% para el 2.021, se encuentran 14 Municipios con una variación por encima de ese promedio y los restantes 13 por debajo del mismo.

Al compararlo con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) para el mismo período, que se ubica en 50,9%, el aumento promedio en la recaudación per cápita de esta tasa arrojó un porcentual menor al de la inflación, siendo solo 2 los Municipios que aumentaron por encima del IPC.

6.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Tasa por Alumbrado Público, también llamada Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas, es la cuarta tasa, en orden de importancia para el año 2.021, que compone los Ingresos Propios del Municipio.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual.
- La Base Imponible más recurrente para este tributo es el Consumo de Energía que figura en la facturación del servicio.
- En cuanto a la Alícuota, se efectuó un análisis comparativo de las alícuotas especiales aplicadas en los Municipios entrerrianos, a partir de los datos registrados por ellos mismos. Por lo general, estas alícuotas se prevén discriminan por tipo de usuario: a) Residencial, b) Comercial, c) Industrial y d) Reparticiones y Dependencia Nacionales y Provinciales. Del análisis, obtuvimos que la Alícuota Especial Mínima que más se repite con un total de 5 Municipios es del 15% y en el otro extremo la que más se repitió con un total de 10 Municipios es del 16%.
- Por otro lado, se observó que el rango de alícuotas de la Tasa por Alumbrado público oscila entre el 2% y el 40% manteniendo la misma tendencia que fue informada en el Boletín Tributario del ejercicio 2.020.
- Por último, la recaudación per cápita de la TAP entre 2.020 y 2.021, en promedio, se encontró por debajo de la inflación, siendo solo 2 los Municipios que aumentaron por encima del IPC.

Capítulo 7

CONTRIBUCIÓN ÚNICA – ENERGÍA ELÉCTRICA

7.1. La Contribución Única de Energía Eléctrica en los Municipios de Entre Ríos.

Vinculado al capítulo anterior, otro de los gravámenes municipales que figuran discriminados en la facturación de la energía eléctrica, cualquiera sea la distribuidora, es la Contribución Única Municipal del 8,6956%, que surge a partir de los Contratos de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, suscriptos entre el Poder Ejecutivo Provincial y la correspondiente distribuidora.

Esta es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.

Si analizamos la Contribución Única de los Municipios entrerrianos, a partir de la información que registraron en la planilla de Recursos Propios obtenida a través del SIPIF Municipal, nos vamos a encontrar con escasos datos al respecto, dado que sólo 30 de los Municipios registraron datos relativos a este concepto.

Según lo transmitido en su oportunidad por algunos Municipios, esto se debe a que no consideran a la Contribución Única como una tasa, sino como una transferencia que se le realiza al Municipio desde ENERSA o desde la Cooperativa Eléctrica, según corresponda. Por este motivo, no la tienen incorporada en la normativa tributaria municipal, y por ende, no la incluyen dentro de los conceptos registrados como Tasas.

La situación observada de los registros es la siguiente:

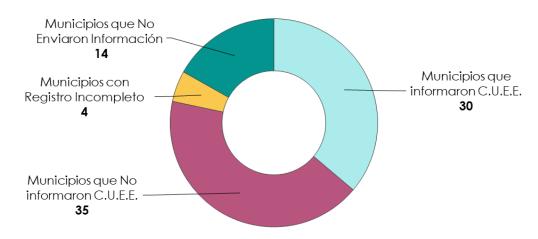


Gráfico N° 38: Situación de la Contribución Única según los registros.

Más allá de las interpretaciones que puedan realizarse sobre la naturaleza (tributaria o no) de este concepto, lo cierto es que la Contribución Única es percibida por los 83 Municipios de la Provincia, a raíz de los Contratos de Concesión antes mencionados.

En esta oportunidad y aprovechando los datos registrados por los propios Municipios en la planilla de "Recursos Propios", nos vamos a centrar en los 30 que informaron la Contribución Única, para analizar aspectos como la Denominación, la Periodicidad de Cobro, la Base Imponible, la Alícuota de la contribución, así como también la Recaudación que percibe cada Gobierno Local desde la Distribuidora Eléctrica.

7.2. Denominación.

En cuanto a la Denominación de este concepto, se ha observado con mayor frecuencia como "Contribución Única de Energía Eléctrica" también encontraron denominaciones "Tasa pero se como: Contribución ENERSA". "Alumbrado Público". "Tasa EDEERSA", "Contribución Usinas Eléctricas", "Contribución Ente proveedor energía eléctrica", "Aportes Empresa de Energía", "Art. 31 Contrato Concesión Servicio de Electricidad", entre otras. Por lo que se pudo interpretar, estas serían distintas denominaciones para un mismo concepto.

A continuación, se expone un gráfico resumiendo en forma global las distintas denominaciones utilizadas por los Municipios:

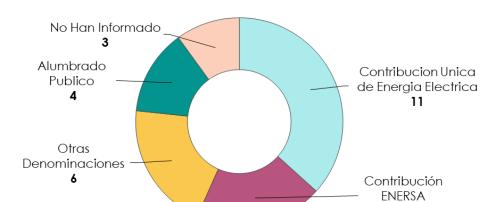
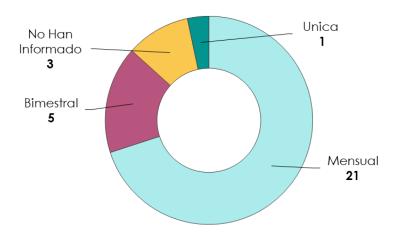


Gráfico N° 39: Distintas denominaciones.

7.3. Periodicidad de Cobro.

En cuanto a la Periodicidad de Cobro de la Contribución Única, se puede observar que el 70% de los Municipios analizados continúa con la periodicidad "Mensual" (21), con un claro predominio sobre el resto al igual que el año anterior. No obstante, el 17% informó una periodicidad "Bimestral" para esta Contribución (5). Respecto a los 4 Municipios restantes, 1 de ellos informó una periodicidad "única" y 3 no registraron dicha información.

Gráfico N° 40: Periodicidad de Cobro de la Contribución Única de Energía Eléctrica.



Boletín Tributario 2.021 – Pág. 67

7.4. Base Imponible.

Se han informado una gran variedad de Bases Imponibles entre los registros efectuados por los Municipios, a saber: "Consumo de Energía Eléctrica", "Facturación Energía Eléctrica", "Facturación Cooperativa Eléctrica", "Kw consumidos", "Ingresos generados por la venta de energía eléctrica", entre otros. No obstante, se elaboró un gráfico donde se englobaron las bases imponibles similares para determinar las más recurrentes.

Otras Bases
5

Consumo de Energia Electrica - KW
11

Facturacion de Energia Electrica

Gráfico N° 41: Base Imponible de la Contribución Única.

Como vemos, el Consumo de Energía Eléctrica y la Facturación del servicio, ya sea por ENERSA o alguna de las Cooperativas Eléctricas, son los conceptos más repetidos. Cabe mencionar que 5 Municipios no pudieron ser englobados en las categorías anteriores y otros 6 Municipios directamente no completaron la información.

7.5. Alícuota.

Tal como se introdujo en el punto 7.1, la Distribuidora discrimina en la facturación del usuario el importe correspondiente a ésta Contribución Única, aplicando sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes) una alícuota del 8,6956%.

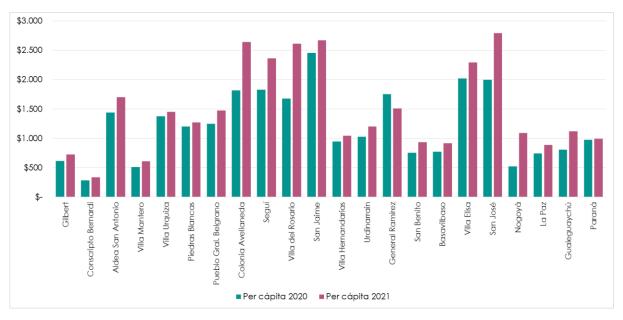
Este porcentaje de alícuota se aplica para que la Distribuidora termine abonando a los Municipios, en sustitución de los tributos municipales, el **8%** de sus entradas brutas (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros). Es por este motivo que algunos Municipios consignaron en la planilla de Recursos Propios, una alícuota del 8,6956%, y otros directamente el 8% al que hacíamos referencia en el párrafo anterior.

7.6. Recaudación.

Cabe aclarar que de los 30 Municipios que informaron la Contribución Única en la planilla de Recursos Propios, 8 de ellos no serán parte del análisis realizado en este apartado debido a que la mitad no presentó la planilla de 2.020 y la otra mitad incluyó en el monto recaudado la Tasa de Alumbrado Público, no pudiendo determinar cuánto corresponde a cada concepto.

En este contexto, con la recaudación registrada por ellos mismos en la planilla de Recursos Propios, se realizó un análisis de la recaudación per cápita 2.020 – 2.021 considerando la cantidad de habitantes según el Censo 2.010, según se observa en el siguiente gráfico:

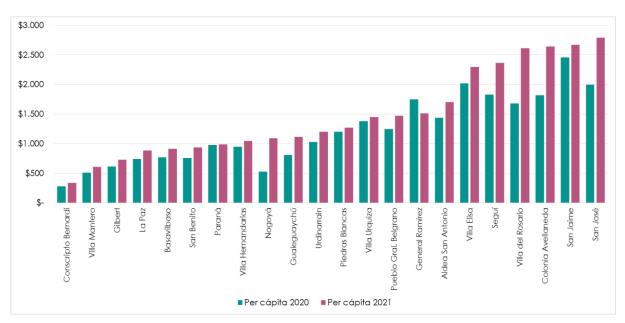
Gráfico Nº 42: Recaudación Per Cápita de la Contribución Única de Energía Eléctrica 2.020-2.021



Se puede observar en el gráfico anterior cuánto recaudó cada uno de los Municipios por habitante. En general, al igual que la Tasa de Alumbrado Público analizada anteriormente, la recaudación per cápita de los Municipios bajo este concepto tributario se mantuvo en valores cercanos entre sí.

Siguiendo con el análisis pero desde otra perspectiva, realizamos la comparación de la recaudación per cápita, pero ordenando de menor a mayor las recaudaciones per cápita del año 2.021.

Gráfico N° 43: Recaudación Per Cápita de la Contribución Única de Energía Eléctrica 2.020-2.021 — Ordenado según recaudación 2.021.

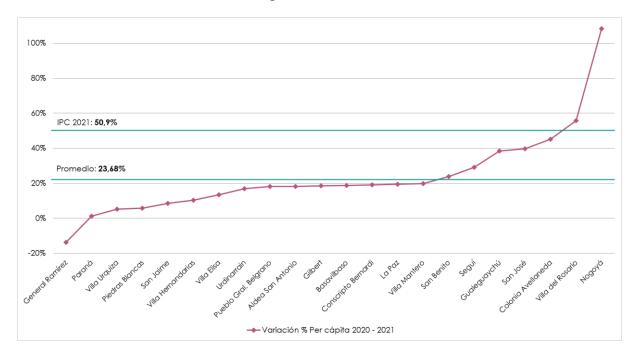


En este gráfico, se puede observar que el Municipio con mayor recaudación per cápita es San José, el cual informó una recaudación total de CUEE en 2.021 de \$50.772.291, con una cantidad de 18.178 habitantes según el censo 2.010. Asimismo, se puede apreciar que hay tres municipios más con una recaudación per cápita muy cercana a la mayor: San Jaime, Colonia Avellaneda y Villa del Rosario.

En el otro extremo, el Municipio con menor recaudación per cápita de CUEE es Conscripto Bernardi, el cual informó una recaudación total en 2.021 de \$495.021, con una cantidad de 1.481 habitantes según el censo 2.010.

Profundizando este análisis, podemos conocer la variación porcentual interanual en la recaudación per cápita de este concepto, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 44: Variación Porcentual de la Recaudación Per Cápita de la Contribución Única de Energía Eléctrica 2.020-2.021



En el cuadro de variación porcentual de la recaudación per cápita de la Contribución Única entre 2.020 y 2.021, la tendencia marca un incremento en casi todos los Municipios analizados que informaron dicho concepto en la planilla de Recursos Propios. Se puede observar que sólo uno de los municipios marca una caída interanual del 13,78% en la recaudación per cápita de dicha Contribución.

Dentro de los que mayor incremento interanual consiguieron, resalta el caso de un Municipio que obtuvo un aumento en la recaudación per cápita superior al 100% en 2.021. El promedio de las variaciones interanuales de la recaudación per cápita se encuentra en 23,68% para el 2.021, quedando 7 Municipios con una variación por encima de ese promedio y los restantes 15 por debajo del mismo.

Si comparamos el promedio per cápita con el IPC (Índice de Precios al Consumidor) registrado para dicho período, que se ubica en 50,9%, observamos que el aumento promedio en la recaudación per cápita

de esta tasa arrojó un porcentual menor al de la inflación, siendo solo 2 los Municipios que aumentaron por encima del IPC.

7.7. Conclusión.

En base a todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que:

- La Contribución Única es una contribución que los entes prestatarios de energía eléctrica, como agentes de percepción, deben abonar a los Municipios en cuya jurisdicción se preste el servicio público, en sustitución de los tributos municipales.
- La Periodicidad de cobro es principalmente mensual.
- La Base Imponible más recurrentes para este tributo es el Consumo de Energía y la Facturación del Servicio, ambos términos están estrechamente ligados.
- Respecto a la Alícuota, los Municipios han consignado principalmente un porcentaje del 8% y del 8,6956%. Lo cierto es que, según surge del Contrato de Concesión, ambas alícuotas son correctas. Se trata del 8% de las entradas brutas de la Distribuidora (netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros); o bien, del 8,6956% aplicada sobre los montos facturados por el servicio prestado (según los cuadros tarifarios vigentes).
- Por último y en cuanto a la Recaudación de la Contribución Única, al analizar la recaudación comparativa per cápita en términos nominales con el año 2.020, se produjo un aumento promedio del 23,68%, resultando que solo 2 Municipios lograron superar al IPC de ese período.